

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Solicitan: PAQUETE: LECHE EVAPORADA ENTERRA Y HOJUELAS DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

Observamos: Este hecho vulnera gravemente el principio de Libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, pues constituye una traba para empresas, como mi representada, puedan participar como postores pues la entidad no ha considerado que en el mercado nacional existe una barrera de acceso a empresas que deseen constituirse como distribuidores de leche evaporada, siendo tal motivo que se estaría dando ventaja indebida a aquellos pocos postores que a la fecha si pueden constituirse como distribuidores autorizados de leche evaporada frente aquellos que no lo son y consiguientemente impidiendo que el procedimiento se desarrolle bajo competencia en igual de condiciones en favor de la propia entidad para que esta opte por la mejor oferta dentro del mercado de hojuelas.

En tal sentido y en caso no se acoja la presente observación y en base al principio de Transparencia de la LCE, se deberá de informar de manera clara y precisa el estudio de mercado donde se precise el número de marcas y postores que cumplen las especificaciones técnicas de la entidad.

Solicitamos: al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Libertad de concurrencia, competencia e Igualdad de trato, se solicita modificar la forma de convocatoria del proceso debiendo convocarse en lugar de Paquete por ITEMS. Modificándose asimismo el capítulo IV De lo contrario se solicita informar las marcas y postores que participaron en el estudio de mercado para garantizar de manera transparente la existencia de pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. La modalidad de contratación está establecida en las bases estandarizadas de vaso de leche, pueden ser por ítems, paquete. No se está vulnerando la participación de postores, mas al contrario el observante trata de modificar a su conveniencia.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN: copia simple del registro sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la dirección general de salud ambiental e inocuidad alimentaria DIGESA ¿

Observamos: Se ha omitido indicar el supuesto en el que el postor haya tramitado el registro sanitario por el VUCE, dicha omisión representa una vulneración al principio de Igualdad de Trato de la LCE.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita la inclusión del siguiente párrafo: Adicionalmente deberá adjuntar al registro sanitario copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que permitirán corroborar que el producto ofertado y el requerido comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos, independiente de la denominación del bien que puede ser igual o similar al producto requerido. (Art. 105 del D.S. N° 007-98-SA).

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: E      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. El registro sanitario es un requisito establecido en las bases estandarizadas del programa vaso de leche, se recomienda al observante hacer su alcance al OSCE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

La entidad ha omitido agregar copia simple del certificado de Validación Técnica oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental;

Observamos: que la entidad vulnera lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA pues se ha omitido indicar que la resolución especifique el producto y la línea de producción correspondiente.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE y el D.S. N° 004-2014-SA se debe precisar en la resolución hagan mención al producto ofertado por el postor y deberá corresponder a la línea de producción de producto precocidos que requieren cocción.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** -      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Este requisito si se encuentra en las bases página 20 incisos f) y n), consultaremos al OSCE sobre sanción a postores que observan las bases sin sustento alguno o por molestar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN:

G. Copia de certificados de conformidad de analidad de calidad (físicoquímico microbiológico ¿

OBSERVAMOS: De lo expuesto se advierte que, la Entidad estaría exigiendo, como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, ¿Certificado de canalisis de calidad¿ L, este certificado debe contener los resultados del análisis Proximal químico y cálculo de energía total¿¿; lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, toda vez que, dicho documento estaría comprendido como declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3)

Observamos: que, conforme a diversos pronunciamientos del OSCE, tal es el caso de por ejemplo el Pronunciamiento N° 003-2013/DSU, sobre a presentación de certificados de calidad, entre otros, indica que: Así, exigir dichos certificados en momento anterior (presentación de ofertas o suscripción del contrato) carece de relevancia, genera sobrecostos, y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad. En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad por lo cual carece de relevancia pedir el documento durante el proceso. En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los postores asumirlo como pérdida, lo cual resulta contrario al Principio de Economía. Finalmente, porque el establecer la exigencia del certificado para la presentación de ofertas implica colocar en situación de riesgo a los beneficiarios quienes podrían ingerir alimentos no adecuados dado que los productos finalmente entregados no serán certificados.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se permita la presentación alternativamente declaración jurada de composición Nutricional del producto ofertado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** G      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Es un requisito por el cual se podrá verificar los valores nutricionales ofertados por el postor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

**SOLICITAN:**

- h) Certificado de Inspección BPM e Higienico sanitario de Planta, expedido por un Organismo de Inspeccion Acreditado por INACAL, Vigente a la presentación de Ofertas.
- i) Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta de Producción, con su respectivo flujograma expedido por un Organismo de Inspección Acreditado por INACAL, Vigente a la presentación de Ofertas.
- j) copia del certificado de inspección del sistema HACCP;

OBSERVAMOS: que según el OFICIO MULTIPLE N<sup>o</sup> 016-2021-INACAL/DA se indica: De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado. Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que los certificados deben ser del producto ofertado HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor y no UNICAMENTE DE la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción, según el OFICIO MULTIPLE N 016-2021-INACAL/DA que fue emitido por INACAL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** H      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Son requisitos que permitirán mayor participación y pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: i) Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta de Producción, con su respectivo flujograma expedido por un Organismo de Inspección Acreditado por INACAL, Vigente a la presentación de Ofertas.

OBSERVAMOS: que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿. (El subrayado es agregado).

De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

Las presentes bases no han considerado (en documentación obligatoria) la presentación del certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Transgrediéndose así la presente norma.

1. Al ser un producto elaborado a base de avena el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado de avena de conformidad a la NTP 205.050.2014. donde se indica que la avena de ser estabilizada
2. El flujograma del certificado técnico productivo debe ser concordante con el flujograma con el que se obtuvo la Validación Técnica del Plan HACCP según la línea de procesamiento. Dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014 ¿ SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451-2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales y congruentes para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

SOLICITAMOS en cumplimiento de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Y la la NTP 205.050.2014. Se solicite en documentación obligatoria:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores. El flujograma

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

---

de producción debe ser concordante con el flujograma de procesamiento descrito en el plan HACCP Validado por DIGESA, (el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: I Página: 20  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. El observante pretende acomodar a su conveniencia, si la empresa postora ejecuta el proceso de estabilizado también será considerado y no se limita su participación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: declaracion jurada indicando si es fabricante o distribuidor, en caso de ser distribuidor deberá acreditar dicha condición con la autorización respectiva del fabricante¿

OBSERVAMOS que, la Entidad mediante la presentación de dicha documentación pretende asegurar el origen legal de los productos contratados, su exigencia no necesariamente garantiza el cumplimiento de dicho objetivo, toda vez que existe la posibilidad que los bienes entregados posean un origen inadecuado (por ser adulterados, ingresados indebidamente al territorio nacional, falseados, etc.)

Por lo tanto, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante, y considerando la inconveniencia de requerir la carta del fabricante o distribuidor autorizado o importador del bien ofertado, debe suprimirse dicha exigencia. Teniéndose como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 594-2013/DSU

Solicitamos: 1.que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que se suprima el literal t

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** T      **Página:** 21  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Todo distribuidor o comercializador puede solicitar dicho documento , para así garantizar que la presentación de documentos solicitados sean autorizados por el fabricante para su utilización.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el i).

Observamos: que de acuerdo al estado actual que nuestra ciudad viene atravesando y al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones. Cabe mencionar que nuestra representada queda ubicada actualmente en la provincia de Arequipa. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad. Se precisa que lo solicitado es para el caso de aquellos postores que NO emitan garantía de fiel cumplimiento pues caso contrario y considerando la naturaleza del mencionado documento si sería necesaria la entrega física de los documentos, pero en los demás casos es viable la presentación vía digital por mesa de partes virtual.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: - Página: 22**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. La presentación de documentos es por mesa de partes de la entidad plaza La Libertad N° 104 Crucero.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: humedad, acidez, proteínas, grasa, carbohidratos, cenizas, fibra cruda, energía.

Observamos: que las especificaciones de las características no indican el parámetro que requiere la entidad, ya sean valores mínimos o máximos.

Solicitamos: que, al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que las especificaciones de las características fisicoquímicas tengan parámetros máximos y mínimos

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** III    **Literal:** A.2    **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Humedad max 10.20%, acidez max 0.4%, proteínas min 13%, grasa, min 5.84%, carbohidratos min 68.36%, cenizas max 2.15%, fibra cruda max 3%, energía min 379.80%

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: obligaciones del postor, PAG 33-34

Observamos: que de acuerdo a las bases estándar de obligatorio cumplimiento emitidas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE indican que la entidad no debe solicitar documentación dentro del capítulo III que este referida al cumplimiento de las características requeridas pues toda documentación debe ser requerida dentro de la documentación obligatoria numeral 2.2.1.1. de las bases. Además, se advierte que la documentación solicita es la misma que ya se requiere dentro del numeral 2.2.1.1. por lo que se está duplicando innecesariamente la documentación solicitada.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE y de las bases estándar, se solicita la eliminación de la documentación solicitada en las pag 33-34 de las bases

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 9 Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Son documentos solicitados parte integrante de los requerimientos técnicos mínimos, serán adjuntados en la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

---

<b>Ruc/código :</b> 20455005869	<b>Fecha de envío :</b> 15/03/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> PERUANITA E.I.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 17:42:13

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

La entidad ha omitido agregar el cuadro de ración alimenticia del presente procedimiento y la composición porcentual. Solicitamos que al momento de la integración de las bases se agregue dichos cuadros

**Acápites de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** -      **Página:** 25  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina NO ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA ENTERA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	15/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:13

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN: Se consideran bienes similares a los productos: hojuela de quinua con vitaminas y minerales, harona de cebada y cañihua, siete harinas instantáneas, siete harinas azucaradas, hojuela de siete cereales, hojuela de avena, quinua, kiwicha y leche evaporada

Observamos: que lo solicitado por la entidad resulta confuso, restrictivo y limita la participación de los postores al exigir el contenido mínimo de hojuela de quinua con vitaminas y minerales, harona de cebada y cañihua, siete harinas instantáneas, siete harinas azucaradas, hojuela de siete cereales, hojuela de avena, quinua, kiwicha y leche evaporada

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia y Libertad de concurrencia de la LCE, se solicita la modificación de lo observado, debiendo quedar de la siguiente manera: HOJUELAS DE CEREALES EN GENERAL Y EN SUS DIVERSAS PRESENTACIONES Y COMBINACIONES PRECOCIDAS Y ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES Y ENRIQUECIDO LACTEO e indicar adicionalmente como bien similar a: cualquier mezcla que cumpla con la condición enmarcada en el inciso b) del artículo 9° de la RM 451-2006/MINSA Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 3.2 Página: 52**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria determina ACOGER LA OBSERVACION de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes similares serán los siguientes: hojuela de avena, hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales, hojuela de avena precocida, leche evaporada entera en cualquiera de sus presentaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE

Los bienes similares serán los siguientes: hojuela de avena, hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales, hojuela de avena precocida, leche evaporada entera en cualquiera de sus presentacion